

MATERIA: PERSONAS
SEMANA 7

TEMAS SEMANA 7:

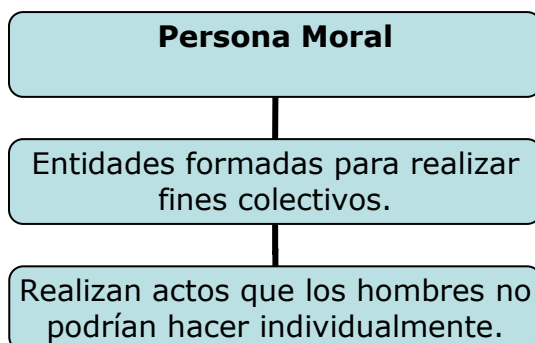
- a) Personalidad jurídica.**
- b) Teorías negativas.**
- c) Teorías realistas.**

¿Qué es la personalidad jurídica?

PERSONALIDAD JURÍDICA

Es una construcción normativa, elaborada para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen a un sujeto de relaciones jurídicas, ya se trate de seres humanos (personas físicas) o de un conjunto de personas físicas o bienes organizados, para la realización de un fin permitido por la ley (persona moral). Si se reconoce la personalidad jurídica a conjuntos de personas físicas o de bienes, es en vista de la necesidad de otorgar tutela jurídica a ciertos intereses o fines que el derecho estima como valiosos.

¿Qué es una persona moral?



¿Cuáles son las teorías negativas?

TEORÍAS NEGATIVAS	
Teoría de la ficción	Niega la existencia de las personas morales como realidad social y económica.
Teoría del patrimonio-afectación	Considera que la persona moral es un conjunto de bienes afectos a una finalidad.
Teoría normativa	Defiende la postura de que el concepto de persona en derecho, es una construcción normativa.
Teoría de la propiedad colectiva	Afirma que las personas morales son seres imaginarios y más bien se habla de entidades colectivas.

¿Cuál son las teorías realistas?

Teorías organicistas. En ellas las sociedades son verdaderos organismos vivos, equiparados al organismo humano. Sostenida por Zittleman.

Teorías voluntaristas.

- ✓ **Teoría del poder de la voluntad.** Por la voluntad de las personas físicas se crea la personalidad jurídica.
- ✓ **Teoría de la voluntad colectiva.** Señala que aparte de la voluntad individual de los socios, existe una voluntad colectiva distinta de las voluntades individuales de los sujetos que forman la agrupación. Afirma que la persona colectiva es real en virtud de la organización destinada a alcanzar fines superiores a los intereses de los miembros de la corporación. Es un miembro social no biológico.
- ✓ **Teoría del interés.** Michoud siguiendo a Ihering, afirma que el Derecho es un interés jurídicamente protegido. Sostiene que el interés principalmente protegido, es el de la persona humana. El derecho, debe elevar la categoría de derechos subjetivos (intereses jurídicamente protegidos) las finalidades permanentes y colectivas de esas agrupaciones humanas o la declaración del fundador, siempre que el de que se trata sea distinto a los intereses particulares de los socios o el fundador; la voluntad colectiva formada por el conjunto de voluntades individuales aisladas, es la voluntad del grupo o de la fundación.